RESOLUCIÓN No.005
(05 de enero de 2026)

Por la cual se declaran hábil los sábados 10, 17 y 24 de enero de la vigencia 2026, única y exclusivamente para adelantar los trámites y actuaciones administrativas requeridas en el marco de la contingencia en la gestión contractual de la Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS

En ejercicio de las sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el artículo 24 del acuerdo 001 de 2022 por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la REGIÓN LLANOS, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las normas que regulan la contratación estatal, corresponde a las entidades públicas adelantar su gestión contractual con observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad.

Que el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 que hace parte del Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece el principio de anualidad en materia presupuestal indicando que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, periodo en el cual sólo podrán asumirse los compromisos requeridos para dicha vigencia atendiendo la provisión presupuestal que se asigna al inicio del periodo acorde a las necesidades programadas.

No obstante, considerando el alto volumen de trámites contractuales que requieren adelantarse desde la Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS y teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestal respecto del cual sólo se asignan recursos una vez inicie la vigencia fiscal 2026, lo cual permite asegurar los compromisos contractuales mediante la provisión de recursos, se hace necesario implementar una medida extraordinaria, excepcional, apremiante e indispensable que permita atender por fuerza mayor la contingencia que se presentara para el mes de enero del año 2026, con el fin de que algunas actuaciones que demandan el proceso contractual se puedan habilitar para ser adelantadas y gestionadas los días sábados del mes de enero de 2026 y antes de iniciar la ley de garantías electorales, en procura evitar la afectación de los servicios que presta la RAP LLANOS que se enfoca en las necesidades misionales y de apoyo que requiere la entidad para su operación, razón por la cual requiere cumplir deberes extra de colaboración con la entidad.

Adicional, la Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS requiere considerar los sábados como días hábiles para efectos de contratación, en razón a la naturaleza estratégica y continua de sus funciones, la necesidad de garantizar oportunidad en los procesos contractuales y el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y continuidad del servicio público. Esta medida permite mitigar retrasos administrativos, asegurar el cumplimiento de cronogramas

institucionales y garantizar la adecuada ejecución de los recursos asignados.

Que esta consideración, atiende lo preceptuado por el artículo 106 del Código General del Proceso respecto de la posibilidad de habilitación de días y horas que, para el caso puntual, permitiría gestionar de manera excepcional los procesos contractuales acorde a la remisión normativa que establece el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y la atención a los múltiples servicios que presta la RAP LLANOS, y se encuentra en línea con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-024 de 1993[1] y el literal C del artículo 6 de la Ley 2191 de 2022[2], respecto de la atención de situaciones en las que se requiere cumplir deberes extra de colaboración con la entidad y que son necesarios para asegurar la continuidad del servicio que requiere la misionalidad de la RAP LLANOS y busca solucionar situaciones que afectan su operación durante el periodo de inicio de la vigencia fiscal (1 de enero de 2026) y antes del inicio de la ley de garantías electorales.

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en relación con la naturaleza de los sábados señaló que:

> "(…) *Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria* (…)".

Que mediante Concepto con radicado No. 201960000- 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que:

> "(...) *cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles* (…)".

Que, mediante concepto No. 415771 de 2020 se pronunció el Departamento Administrativo de la Función Pública, se indicó lo siguiente en relación con los sábados:

> "(…) *cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.*
> *En consecuencia, se considera que, si el día sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente* (…)".

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022 y reiteró en concepto C - 067 de 2023, lo siguiente:

> "(…) *los días hábiles se determinan según la entidad, ya que "cada entidad pública establece*

---

[1] *Toda relación laboral establecida por empleadores particulares, o por el Estado o entidades públicas en su condición de patronos, exige a la luz del ordenamiento jurídico, jornadas máximas y los períodos de descanso a ellas correspondientes. No obstante, por la naturaleza de la actividad que cumplen ciertas instituciones, como el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, o en razón de las responsabilidades en cabeza de quienes ejercen determinados empleos**, la previsión de los períodos de jornada laboral y de lapsos de descanso no impide que como una condición excepcional, previamente definida por la ley al establecer la relación laboral, se tenga la permanente disponibilidad del trabajador, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por las autoridades competentes dentro de la entidad a la que pertenecen, aun en días y horas que no hacen parte de su jornada normal, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella.***
La disponibilidad consiste no en la renuncia al descanso ni a la predeterminación de jornadas máximas de trabajo, sino en el compromiso de acudir a prestar los servicios que sean indispensables cuando así lo exijan las circunstancias, desde luego, siempre que ellas se presenten efectiva y objetivamente, y no sobre la base de que tales servicios, en su carácter de extraordinarios, sean debidamente remunerados o compensados de manera justa y razonable." (resaltado fuera de texto)

[2] 4. El artículo 6 de la Ley 2191 de 2022 establece como excepciones a la aplicación de esta ley las siguientes:
"ARTÍCULO 6. Excepciones. *No estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley:*
(…)
c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la empresa o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la empresa o la institución, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable."

la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución", por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones y prestan servicio al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso.
Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como "en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana—sábados y domingos—normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—", ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles. (…)"

La entidad debe tener como referente los parámetros establecidos en el presente acto administrativo, con el objetivo de garantizar la efectividad en la gestión contractual en materia misional y en el marco de las funciones asignadas debido a las necesidades apremiantes de la entidad; se hace necesario declarar como hábil únicamente para adelantar trámites y actuaciones administrativas requeridas en el marco de la gestión contractual, los sábados 10, 17 y 24 de enero de la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Declarar días hábiles los días, sábado 10, sábado 17 y sábado 24 del mes de enero de la vigencia 2026, única y exclusivamente para efectos de adelantar los trámites y actuaciones administrativas requeridas en el marco de la contingencia en la gestión contractual a cargo de la Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS.

Artículo segundo: Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte de la Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS.

Artículo cuarto: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal- Casanare a los cinco (05) días del mes de enero de 2026



ALEXANDRA REYES GÓMEZ
Gerente Región Llanos

Proyectó: Gabriela Marmol- Contratista *GGMA*